

*Comisión III.*

VOTO ACUMULATIVO

HÉCTOR CÁMARA.

CARLOS ALBERTO ESPINOSA.

Se recomienda:

Derogar el art. 263 de la ley 19.550.

*Fundamentos*

1. La ponencia se inspira esencialmente en el propósito de recoger, a través de los participantes en el Congreso, la experiencia de la aplicación del art. 263 de la Ley de Sociedades Comerciales.

2. La complejidad prácticamente insuperable de la interpretación de la norma cuya derogación se propicia, reflejada en la multiplicidad y divergencia de las opiniones vertidas por la doctrina.

3. La circunstancia de que se haya dictado (según nuestro conocimiento) solamente una sentencia sobre el particular.

4. Que de los casos en que se ha ejercido en nuestro medio el derecho al voto acumulativo se infiere, en general, que el ejercicio de ese derecho ha tenido finalidades no particularmente plausibles.

5. La aguda crítica al art. 71 de la Ley Española de Sociedades Anónimas de 1951, formulada por el profesor Garrigues (Garrigues-Uría, *Comentario a la Ley de Sociedades Anónimas*, 2ª ed., t. I, ps. 32 y ss.), que establece el sistema de representación proporcional en el consejo, cuyo juicio nos impulsa a descartar toda modificación del art. 263 de nuestra ley en base a la precitada norma.

6. Nuestra convicción de que es preferible buscar por otras rutas la protección de las minorías, entre ellas, la supresión del voto plural, supresión que no auspiciamos en este Congreso por razones circunstanciales.